

CIRCULAR 1428

México, D.F., 16 de marzo de 1999

ASUNTO: PROGRAMA DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO.- Disposiciones aplicables.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

En relación con el Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos para el Sector Agropecuario y Pesquero (en lo sucesivo el Programa), suscrito entre el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo SHCP) y la Asociación de Banqueros de México, A.C. (en lo sucesivo ABM), en el que se contemplan beneficios para deudores de créditos para el sector agropecuario y pesquero, esta Comisión con fundamento en los artículos 97 y 99 de la Ley de Instituciones de Crédito, 4, fracciones III, V y XXXVI, 16 fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, les da a conocer lo siguiente.

1. BENEFICIARIOS

El Programa beneficiará a los deudores de créditos para los sectores agropecuario, pesquero, silvícola y forestal, denominados en moneda nacional, en dólares de los EE.UU.A. o en Unidades de Inversión (UDIS), que a continuación se indican:

- a) Los otorgados o reestructurados con anterioridad al 30 de junio de 1996, y
- b) Los que se reestructuren bajo los programas propios de la banca múltiple, los establecidos por la banca de desarrollo y los fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal, o en UDIS, a más tardar el 30 de septiembre de 1999, siempre que hubieren sido otorgados con anterioridad al 30 de junio de 1996.

Quedan comprendidos dentro de los beneficiados del Programa las agroindustrias y los agentes parafinancieros susceptibles de participar en los programas administrados por los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA).

El beneficio del descuento en los pagos se aplicará sobre los primeros \$4'000,000 de adeudos por socio activo o acreditado, tratándose de personas morales que pertenezcan al sector social.

En el caso de personas morales que no pertenezcan al sector social, los beneficios se aplicarán sobre los primeros \$4'000,000 de adeudos por socio

activo o acreditado, siempre que los recursos provenientes del crédito respectivo hubieren sido canalizados a dichos socios para ser utilizados en actividades primarias agropecuarias, pesqueras, silvícolas o forestales, o bien, destinados únicamente a dicha producción primaria. No se aplicarán los beneficios por socio activo a las personas morales que no pertenezcan al sector social y no hubieren canalizado o destinado los citados recursos a la mencionada producción primaria.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior que no hubieren canalizado o destinado los citados recursos a la mencionada producción, recibirán el beneficio del descuento en los pagos únicamente sobre los primeros \$4'000,000.

Tratándose de agentes parafinancieros que no perteneciendo al sector social hubieren canalizado créditos a personas que pertenezcan a dicho sector social, el beneficio del descuento en los pagos se calculará de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo de este numeral.

Para los efectos del Programa, se entenderá como sector social aquél a que se refiere el segundo párrafo del numeral 1.1 de la Circular 1281 y que se definió mediante Oficio Núm. 368-701 de fecha 29 de noviembre de 1995, emitido por la SHCP. Asimismo, se considerara como socio activo aquél que tiene injerencia directa tanto en la propiedad como en los trabajos y en la administración de la empresa, en términos del primer párrafo del inciso b) del citado Oficio Núm. 368-701. Se dará el tratamiento de socio activo a las personas físicas deudoras del crédito en forma mancomunada.

Los adeudos susceptibles de recibir los beneficios del Programa son los provenientes de créditos de avío, refaccionarios así como prendarios y quirografarios cuyo destino sea la producción a que alude el cuarto párrafo de este numeral, comprendiendo anteriores consolidaciones de adeudos. No se incluyen los financiamientos derivados de tarjetas de crédito, especiales para vehículos, para vivienda y para artículos suntuarios

Los beneficios del Programa serán extensivos a los deudores de uniones de crédito, arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, por créditos para los sectores agropecuario, pesquero, silvícola y forestal que hayan sido descontados con las instituciones o con los referidos fideicomisos de fomento económico.

2. BENEFICIOS.

2.1 Descuento en los pagos.

Se sustituye el esquema de descuento en los pagos previsto en el Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (en lo sucesivo el Acuerdo), durante los años 1999 y 2000, conforme a la siguiente tabla y

explicaciones que por rangos de saldos de adeudos a continuación se señalan:

Rango por saldos de adeudos (en pesos)	Descuento	por rango (%)
Descuento total ponderado (%)		
Hasta de 500,000	60	60
Mayores de 500,000 y hasta de 1'000,000	24	60-42
Mayores de 1'000,000 y hasta de 2'000,000	18	42-30
Mayores de 2'000,000 y hasta de 4'000,000	16	30-23
Mayores de 4'000,000	0	Menor de 23

El descuento total ponderado que resulte aplicable, se mantendrá durante los años 1999 y 2000 a que se refiere el párrafo anterior independientemente de que se modifique el saldo de los adeudos del acreditado registrados en la institución al 30 de junio de 1996, fecha a ser considerada para el cálculo de los citados saldo y descuento conforme a lo resuelto por la SHCP mediante escrito del 13 de enero de 1999, dirigido a la ABM.

Asimismo, para efectos de determinar el saldo de los adeudos no se computarán los intereses moratorios, entendiéndose por tales los adicionales a los que resulten de aplicar la tasa de interés ordinaria, de acuerdo a lo resuelto por la SHCP mediante Oficio Núm. 101-308 del 12 de marzo de 1999, dirigido a la ABM.

A partir del 1 de enero de 2001, continuarán aplicándose los beneficios establecidos en el Acuerdo, incluso a aquellos deudores que no habiéndose acogido a dicho Acuerdo se incorporen al Programa conforme a lo resuelto por la SHCP mediante el oficio referido en el párrafo que antecede.

2.1.1 Adeudos hasta de \$500,000.

Los acreditados cuyos adeudos no excedan de \$500,000 recibirán un descuento del 60 % en sus pagos.

2.1.2 Adeudos mayores de \$500,000 y hasta de \$1'000,000.

Los acreditados cuyos adeudos sean mayores de \$500,000 y hasta de \$1'000,000 recibirán un descuento del 60% en sus pagos sobre los primeros \$500,000 y un descuento del 24% en sus pagos sobre el monto restante. De

esta forma, recibirán un descuento ponderado en sus pagos que oscilará entre el 60% y el 42% dependiendo del monto de su adeudo.

2.1.3 Adeudos mayores de \$1'000,000 y hasta de \$2'000,000.

Los acreditados cuyos adeudos sean mayores de \$1'000,000 y hasta de \$2'000,000 recibirán descuentos en sus pagos sobre el primer \$1'000,000 en los términos del numeral 2.1.2 anterior y un descuento del 18% en sus pagos sobre el monto restante. De esta forma, recibirán un descuento ponderado en sus pagos que oscilará entre el 42% y el 30% dependiendo del monto de su adeudo.

2.1.4 Adeudos mayores de \$2'000,000 y hasta de \$4'000,000.

Los acreditados cuyos adeudos sean mayores de \$2'000,000 y hasta de \$4'000,000 recibirán descuentos en sus pagos sobre los primeros \$2'000,000 en los términos del numeral 2.1.3 anterior y un descuento del 16% en sus pagos sobre el monto restante. De esta forma, recibirán un descuento ponderado en sus pagos que oscilará entre el 30% y el 23% dependiendo del monto de su adeudo.

2.1.5 Adeudos mayores de \$4'000,000.

Los acreditados cuyos adeudos sean mayores de \$4,000,000 recibirán un descuento del 23% en sus pago sobre los primeros \$4,000,000.

2.1.6 Aplicación del monto de los descuentos.

El diferencial entre el pago a efectuar por el acreditado de conformidad con el contrato de crédito respectivo y el que resulte una vez hecho el descuento que corresponda de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1.1 a 2.1.5 anteriores, será absorbido por el Gobierno Federal y las instituciones en los términos del numeral 3 de la presente Circular. En todo caso, el monto del descuento se aplicará al pago de principal e intereses del propio crédito en los términos y condiciones pactados.

2.2 Deudores que se encuentren al corriente en sus pagos.

Los deudores que al 1 de enero de 1999 se encuentren al corriente en sus pagos, recibirán el beneficio del descuento en el pago a partir de esa fecha. En todo caso, dicho beneficio correspondiente a los meses de enero y febrero de 1999, se reconocerá a más tardar en el pago que se realice en el mes de marzo del mismo año, o en caso que en el citado mes de marzo no deban realizarse pagos, en el saldo insoluto del crédito.

2.3 Deudores que no estén al corriente en sus pagos.

Los deudores que no estén al corriente en sus pagos podrán recibir los beneficios del Programa, liquidando sus obligaciones vencidas, en cuyo caso recibirán el descuento respectivo en el pago, o bien, reestructurando sus adeudos al amparo de este Programa a más tardar el 30 de septiembre de 1999.

A los deudores que procedan conforme a lo establecido en el párrafo anterior, las instituciones les condonarán los intereses moratorios.

Las instituciones mantendrán a los deudores los beneficios establecidos en el ADE, ratificados en el Acuerdo, consistentes en la no exigibilidad de garantías adicionales tratándose de créditos cuyo monto sea menor de \$ 400,000, al suscribir con el deudor el Convenio de Reestructuración. Asimismo, las instituciones absorberán los honorarios notariales, de los créditos menores a \$200,000 que se reestructuren y ofrecerán al acreditado financiamiento por el importe total de los gastos de registro.

En todo caso se considerarán diversos plazos en las reestructuraciones de adeudos y tratándose de créditos mayores de \$400,000, las garantías adicionales que se requieran deberán ser razonables.

2.4 Descuento por pagos anticipados.

Los deudores recibirán el descuento total ponderado que les corresponda en términos del numeral 2.1 anterior, cuando realicen pagos anticipados, sin que en ningún caso les sea aplicable pena convencional alguna.

2.5 Liquidación de créditos.

Las instituciones podrán otorgar el beneficio del descuento total ponderado en el pago previsto en el numeral 2.1 anterior, cuando los deudores realicen la liquidación de sus créditos y a la vez reciban de las propias instituciones bonificaciones parciales sobre el saldo insoluto de los mismos créditos, siempre que tales bonificaciones sean a cargo de las citadas instituciones, de acuerdo con lo resuelto por la SHCP Mediante Oficio Núm. 101-308 del 12 de marzo de 1999.

2.6 Créditos denominados en dólares de los EE.UU.A o en UDIS.

Los deudores cuyos adeudos estén denominados en dólares de los EE.UU.A. o en UDIS, gozarán de los beneficios de los descuentos en sus pagos de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1 a 2.5 anteriores. Para efectos de determinar únicamente el porcentaje del descuento aplicable, el adeudo se deberá convertir a moneda nacional, utilizando para el caso de los dólares de los EE.UU.A., el tipo de cambio que el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana el 28 de junio de 1996 y

tratándose de UDIS, el valor en moneda nacional que el propio Banco de México determinó para el día 30 de junio de 1996, con base en la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, y publicó en el citado Diario Oficial el 25 de junio de 1996.

2.7 Conservación de beneficios.

Los deudores conservarán los beneficios del Programa, siempre y cuando se mantengan al corriente en el pago de sus obligaciones.

3. DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LOS DESCUENTOS.

3.1 Mecánica de distribución del costo entre el Gobierno Federal y las instituciones.

La distribución del costo de los descuentos en los pagos de los deudores entre el Gobierno Federal y las instituciones durante los años 1999 y 2000, dependerá del flujo neto de recursos que las propias instituciones inyecten al sector agropecuario y pesquero, y se realizará conforme a la tabla y explicaciones que por rangos de saldos de adeudos a continuación se señalan:

<u>Descuento en los pagos de los deudores</u>					
Rangos por saldos condi- (en pesos) cionado	Total ponderado cionado (%)	Gobierno Federal		Institución	
		Por	No condi- rango	Condi- cionado	No
		(%)	(%)	(%)	(%)
Hasta de 500,000	60	60	15	30	15
Mayores de 500,000 y hasta de 1'000,000 10	60 - 42		24	9	5
Mayores de 1'000,000 y hasta de 2'000,000 10	42 - 30		18	0	8
Mayores de 2'000,000 y hasta de 4'000,000 10	30 - 23		16	0	6

Mayores de 4'000,000
0

Menor de 23 0 0 0

3.1.1 Adeudos hasta de \$500,000.

3.1.1.1. Las instituciones absorben los primeros 15 puntos porcentuales.

3.1.1.2 El Gobierno Federal absorbe otros 15 puntos porcentuales.

3.1.1.3 Los 30 puntos porcentuales restantes los asumirá el Gobierno Federal en la medida que las instituciones inyecten flujo neto de recursos al sector de acuerdo a la siguiente fórmula: por cada 3 pesos de crédito que las instituciones otorguen, el Gobierno Federal asume 1 peso del descuento condicionado, limitando dicha aportación a los citados 30 puntos porcentuales como máximo.

3.1.1.4 La parte residual, es decir, la que no corresponda cubrir el Gobierno Federal derivada del numeral anterior, será asumida por las instituciones.

3.1.2 Adeudos mayores de \$500,000 y hasta de \$1'000,000.

Los costos asociados al descuento en el pago por los primeros \$500,000 tienen el mismo tratamiento descrito en el numeral 3.1.1 anterior. La distribución de los costos adicionales entre las instituciones y el Gobierno Federal se hará de la siguiente manera:

3.1.2.1 Las instituciones absorben los primeros 10 puntos porcentuales.

3.1.2.2 El Gobierno Federal absorbe otros 9 puntos porcentuales.

3.1.2.3 Los 5 puntos porcentuales restantes los asumirá el Gobierno Federal en la medida que las instituciones inyecten flujo neto de recursos al sector de acuerdo a la siguiente fórmula: por cada 3 pesos de crédito que las instituciones otorguen, el Gobierno Federal asume 1 peso del descuento condicionado, limitando dicha aportación a los citados 5 puntos porcentuales como máximo.

3.1.2.4 La parte residual, es decir, la que no corresponda cubrir al Gobierno Federal derivada del numeral anterior, será asumida por las instituciones.

3.1.3 Adeudos mayores de \$1'000,000 y hasta de \$2'000,000.

Los costos asociados al descuento en el pago por el primer \$1'000,000 tienen el mismo tratamiento descrito en el numeral 3.1.2

anterior. La distribución de los costos adicionales entre las instituciones y el Gobierno Federal se realizará de conformidad con lo siguiente:

- 3.1.3.1. Las instituciones absorben los primeros 10 puntos porcentuales.
- 3.1.3.2. Los 8 puntos porcentuales restantes los asumirá el Gobierno Federal en la medida que las instituciones inyecten flujo neto de recursos al sector de acuerdo a la siguiente fórmula: por cada 3 pesos de crédito que las instituciones otorguen, el Gobierno Federal asume 1 peso del descuento condicionado, limitando dicha aportación a los citados 8 puntos porcentuales como máximo.
- 3.1.3.3. La parte residual, es decir, la que no corresponda cubrir al Gobierno Federal derivada del numeral anterior, será asumida por las instituciones.

- 3.1.4. Adeudos mayores de \$2'000,000 y hasta de \$4,000,000.

Los costos asociados al descuento en el pago sobre los primeros \$2'000,000 tienen el mismo tratamiento descrito en el numeral 3.1.3 anterior. La distribución de los costos adicionales entre las instituciones y el Gobierno Federal se hará de la siguiente manera:

- 3.1.4.1. Las instituciones absorben los primeros 10 puntos porcentuales.
- 3.1.4.2. Los 6 puntos porcentuales restantes los asumirá el Gobierno Federal en la medida que las instituciones inyecten flujo neto de recursos al sector de acuerdo a la siguiente fórmula: por cada 3 pesos de crédito que las instituciones otorguen, el Gobierno Federal asume 1 peso del descuento condicionado, limitando dicha aportación a los citados 6 puntos porcentuales como máximo.
- 3.1.4.3. La parte residual, es decir, la que no corresponda cubrir al Gobierno Federal derivada del numeral anterior, será asumida por las instituciones.

- 3.1.5. Adeudos mayores de \$4'000,000.

Los costos serán asumidos de la misma manera que los créditos menores a \$4'000,000.

En el caso de los créditos mayores a \$4'000,000, su descuento será el resultado de multiplicar el 23% por la cantidad que resulte de dividir \$4'000,000 entre el saldo del adeudo.

La metodología de cálculo para efectos de la distribución en el costo

de los descuentos a que se refiere el presente numeral 3.1, se adjunta a esta Circular como Anexo 1.

3.2 Pago a las instituciones del monto de los descuentos a cargo del Gobierno Federal.

El Gobierno Federal establecerá los mecanismos mediante los cuales cubrirá las obligaciones de pago que resulten con motivo del Programa, mismas que se liquidarán en un plazo máximo de 5 años y se capitalizarán trimestralmente a la tasa de los CETES a 91 días.

La tasa de CETES se determinará con base en el promedio aritmético de las tasas del mes inmediato anterior.

4. PÉRDIDA DE BENEFICIOS.

Cuando un deudor que reciba los beneficios del Programa, incumpla con sus obligaciones de pago en relación con algún crédito de modo tal que se considere vencido de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, perderá respecto del crédito de que se trate, dichos beneficios, por lo que a partir de ese evento la institución suspenderá el descuento en los pagos.

El deudor al que se le hayan cancelado los beneficios conforme al párrafo anterior, sólo volverá a gozar de los mismos a partir de la fecha en que cubra sus pagos vencidos sin el descuento a que se refiere el numeral 2.1 anterior.

5. OTORGAMIENTO DE NUEVOS CRÉDITOS.

Las instituciones otorgarán nuevos créditos al sector agropecuario y pesquero, que representen flujo neto de recursos no provenientes de reestructuraciones o renovaciones de créditos, intereses devengados o consolidación de adeudos y mantendrán dichos recursos durante los años 1999 y 2000. En virtud de ello, se prorroga el plazo previsto en el numeral 5 de la Circular 1322, hasta el 31 de diciembre de 2000.

De esta forma, las instituciones deberán mantener saldos promedios constantes de crédito durante 1999 y 2000 por un monto equivalente a los recursos otorgados durante 1998 y 1999, según corresponda, actualizados por inflación.

La distribución del costo de los descuentos en los pagos de los deudores entre el Gobierno Federal y las instituciones, dependerá del flujo neto de recursos que las propias instituciones inyecten al sector agropecuario y pesquero en los términos del numeral 3 anterior.

Las instituciones no podrán canalizar los nuevos financiamientos a un número

reducido de acreditados, por lo que la distribución de los recursos deberá tener una configuración similar a la que actualmente tiene la cartera agropecuaria y pesquera de cada institución, clasificándola entre créditos otorgados por montos hasta de \$2'000.000 y créditos por montos mayores a dicha cantidad.

Para los efectos del presente numeral, se considerarán los créditos al sector agropecuario y pesquero otorgados entre el 1 de abril de 1996 y el 31 de diciembre de 2000, que representen flujo neto de recursos, de conformidad con lo resuelto por la SHCP mediante Oficio Núm. 101-308 del 12 de marzo de 1999.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oyendo la opinión del FIRA, podrá aprobar cuando se justifique, excepciones a la distribución del nuevo crédito.

6. REGISTRO CONTABLE.

6.1 Registro en las instituciones.

Hasta en tanto la SHCP determine los mecanismos mediante los cuales cubrirá las obligaciones de pago a cargo del Gobierno Federal que resulten con motivo del Programa, las instituciones procederán a registrar las citadas obligaciones conforme a lo que se establece en el presente numeral.

6.1.1 Intereses que devengue la cartera de créditos afecta al Programa.

Las instituciones registrarán los intereses que devenguen los créditos a las tasas pactadas originalmente en los contratos de crédito respectivos, utilizando las cuentas correspondientes establecidas en el catálogo de cuentas.

6.1.2 Pago de los acreditados y distribución del costo de los descuentos.

Por el importe de los pagos que reciban las instituciones por parte de los acreditados, una vez aplicado el descuento determinado conforme a lo establecido en el numeral 2.1 de esta Circular, efectuarán los siguientes registros:

Abonarán a las cuentas de cartera en las que se tengan reconocidos el principal y los intereses que se paguen, el importe que correspondería liquidar al deudor en los términos y condiciones pactados en el contrato de crédito respectivo, y efectuarán los siguientes registros:

a) Se ingresará a la cuenta de activo que corresponda el importe pagado por el acreditado.

b) La parte no condicionada de los descuentos que absorberán las instituciones se cargará a la cuenta 2505.- PROVISIONES PREVENTIVAS PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS, subcuenta 01.- “Bajo (B)”.

c) La parte no condicionada de los descuentos que le corresponda absorber al Gobierno Federal de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de esta Circular, se cargará a la cuenta 1335.- GOBIERNO FEDERAL. DESCUENTO EN PAGO DE CRÉDITOS. ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO, subcuenta 01.- “Principal”.

Por el costo adicional condicionado a cargo del Gobierno Federal o de las instituciones, se deberá cargar transitoriamente la cuenta de activo 1336.- CRÉDITO TRANSITORIO AL GOBIERNO FEDERAL POR COSTO CONDICIONADO, ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO, subcuenta 01.- “Principal”.

6.1.3 Intereses que devengue el crédito a cargo del Gobierno Federal.

Los intereses que de conformidad con el numeral 3 anterior, mensualmente devenguen los importes contabilizados en la cuenta 1335 citada, se registrarán con cargo a la cuenta de activo 1319.- INTERESES DEVENGADOS SOBRE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS VIGENTES, subcuenta 26.- “Por préstamo al Gobierno Federal. Acuerdo sector agropecuario y pesquero” y abono a la cuenta de resultados 5201.- INTERESES COBRADOS, subcuenta 67.- “Por créditos agropecuarios. Acuerdo sector agropecuario y pesquero”. Por la capitalización trimestral de estos intereses se cargará a la cuenta 1335.- GOBIERNO FEDERAL. DESCUENTO EN PAGO DE CRÉDITOS. ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO, subcuenta 02.- “Intereses capitalizados” y se abonará a la subcuenta 131926 citada anteriormente.

6.1.4 Intereses que devengue el crédito transitorio al Gobierno Federal por costo condicionado.

El importe registrado en la cuenta 1336.- CRÉDITO TRANSITORIO AL GOBIERNO FEDERAL POR COSTO CONDICIONADO. ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO, devengará intereses a la tasa de CETES a 91 días capitalizables trimestralmente. Los intereses devengados se registrarán con cargo a la 1319.- INTERESES DEVENGADOS SOBRE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS VIGENTES. subcuenta, 27.- “Por crédito transitorio al Gobierno Federal por costo condicionado. Acuerdo sector agropecuario y pesquero” y abono a la cuenta de créditos diferidos 2615.- INTERESES ASIGNABLES POR CRÉDITO TRANSITORIO AL GOBIERNO FEDERAL POR COSTO CONDICIONADO. ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO.

Trimestralmente, de acuerdo a la proporción en la cual las instituciones hayan otorgado nuevos créditos al sector agropecuario y pesquero, traspasarán el importe a absorber por el Gobierno Federal de la subcuenta 133601.- "Principal" a la subcuenta 133501.- "Principal". Los intereses que haya devengado la parte a traspasar al Gobierno Federal conforme a este párrafo, se traspasarán de la subcuenta 131927.- "Por crédito transitorio al Gobierno Federal por costo condicionado. Acuerdo sector agropecuario y pesquero" a la subcuenta 133502.- "Intereses capitalizados". Además, por este mismo importe, las instituciones cargarán a la cuenta 2615.- INTERESES ASIGNABLES POR CRÉDITO TRANSITORIO AL GOBIERNO FEDERAL POR COSTO CONDICIONADO. ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO con abono a la cuenta de resultados 5201.- INTERESES COBRADOS, subcuenta 67.- "Por créditos agropecuarios. Acuerdo sector agropecuario y pesquero".

El saldo remanente de la subcuenta 131927 citada en el párrafo anterior se capitalizará cargándose a la cuenta 1336.- CRÉDITO TRANSITORIO AL GOBIERNO FEDERAL POR COSTO CONDICIONADO, ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO, subcuenta 02.- "Intereses capitalizados".

6.1.5 Aplicación del costo condicionado a cargo de las instituciones.

Anualmente, en caso de existir saldo en la cuenta 1336.- CRÉDITO TRANSITORIO AL GOBIERNO FEDERAL POR COSTO CONDICIONADO. ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO, las instituciones lo cancelarán contra la cuenta 2615.- INTERESES ASIGNABLES POR CRÉDITO TRANSITORIO AL GOBIERNO FEDERAL POR COSTO CONDICIONADO. ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO y de existir aún remanente en la citada cuenta 1336 éste se cancelará contra la 2505.- PROVISIONES PREVENTIVAS PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS, subcuenta 01.- "Bajo (B)".

6.2 Registro en los fideicomisos UDIS.

Por la liquidación que hagan las instituciones a los fideicomisos UDIS por el monto efectivamente pagado por el acreditado adicionado del descuento en los pagos que establece el Programa, abonarán transitoriamente la cuenta de efectivo. Asimismo, los fideicomisos UDIS amortizarán Valores Fiduciarios UDIS, y el Gobierno Federal redimirá anticipadamente Bonos Gubernamentales por el mismo importe, por lo que las instituciones cargarán a la cuenta de efectivo con abono a la 1203.- TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO, subcuenta que corresponda.

El registro contable del descuento en créditos denominados en UDIS, será en moneda nacional conforme a lo establecido en los numerales 6.1.2 a

6.1.5 anteriores.

7. INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

- 7.1 Las instituciones deberán entregar información mensual relativa a su cartera agropecuaria, pesquera, silvícola y forestal sin incluir créditos que fueron objeto del esquema de participación de flujos de cartera de créditos con el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), distinguiendo la denominada en UDIS reestructurada al amparo de los programas con apoyo del Gobierno Federal, en UDIS con recursos propios, en moneda nacional y en dólares de los EE.UU.A., clasificada por rangos de saldos de adeudos y dentro de cada rango especificando el número de deudores y sus montos de cartera vigente, vencida y calificada con grado de riesgo "E", en la forma que como modelo se acompaña a esta Circular como Anexo 2, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda la información.

La información correspondiente al mes de junio de 1996, así como la relativa a los meses de enero, febrero y marzo de 1999, deberá entregarse a más tardar el 19 de abril del año en curso.

- 7.2 Las instituciones deberán proporcionar información mensual conforme a lo señalado en el numeral 7.1 anterior, respecto de los créditos que fueron objeto del esquema de participación de flujos de cartera de créditos con el FOBAPROA en la forma que como modelo se adjunta a la presente Circular como Anexo 3, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente a aquél al que la información se refiera.

La información correspondiente al mes de junio de 1996, así como la relativa a los meses de enero, febrero y marzo de 1999, deberá entregarse a más tardar el 19 de abril del año en curso.

- 7.3 Las Instituciones deberán entregar información mensual relativa a los nuevos créditos que otorguen al sector agropecuario, pesquero, silvícola y forestal, que representen flujo neto de recursos conforme a lo establecido en el Programa, distinguiendo los denominados en UDIS, en moneda nacional y en dólares de los EE.UU.A., clasificándolos por rangos de montos de hasta \$2'000.000 y mayores y dentro de cada rango, especificando el número de deudores y el saldo del flujo neto acumulado así como el número de deudores y los montos de cartera vigente y vencida a 1 mes de que se trate, indicando el plan promedio de los nuevos créditos otorgados, en la forma que como modelo se acompaña a esta Circular como Anexo 4, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda la información.

La información correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de

1999, deberá entregarse a más tardar el 19 de abril del año en curso.

- 7.4 Las instituciones deberán proporcionar información mensual relativa al cálculo del apoyo al amparo del Programa, clasificándola por tipo de cartera, rango del adeudo, fecha de pago, tipo de unidad, número de deudores, saldo inicial, montos de la amortización vigente y vencida, del descuento, del apoyo no condicionado a cargo de la institución y del Gobierno Federal, del apoyo condicionado y de bonificaciones adicionales, en la forma que como modelo se adjunta a la presente Circular como Anexo 5, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente a aquél al que la información se refiera.

La información correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 1999, deberá entregarse a más tardar el 19 de abril del año en curso.

- 7.5 Las instituciones deberán entregar información mensual respecto de su cartera agropecuaria, pesquera, silvícola y forestal por entidad federativa, especificando su clasificación, la calificada con grado de riesgo "E", la cartera liquidada y los nuevos créditos acumulados, en la forma que como modelo se acompaña a esta Circular como Anexo 6, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda la información.

La información correspondiente al mes de junio de 1996, así como la relativa a los meses de enero, febrero y marzo de 1999, deberá entregarse a más tardar el 19 de abril del año en curso.

- 7.6 La información requerida deberá proporcionarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante su transmisión vía electrónica, de acuerdo al procedimiento establecido en la Circular 1286 del 17 de enero de 1996, para lo cual a partir del 1 de abril de 1999 y por este mismo medio, estará a disposición de las instituciones en el "Sistema Automatizado de Captura" (SAC), los anexos 2 a 6 a que se refiere esta Circular, así como sus correspondientes instructivos de llenado.

- 7.7 La información a que hacen referencia los numerales 7.1 a 7.5 anteriores, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el sistema un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser proporcionada en forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá conforme al tercer párrafo del numeral 8.

- 7.8 Las instituciones notificarán por escrito a la Dirección de Estadística de esta Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte,

piso 6, Colonia Guadalupe Inn, de esta Ciudad, el nombre de las personas responsables de proporcionar la información a que se refieren los anexos 2 a 6 de la presente Circular, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo 7.

Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Director General de la institución, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información.

La sustitución de cualquiera de los funcionarios responsables, deberá ser comunicada a la propia Comisión en los términos de este numeral, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución.

8. CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

Las instituciones que asuman cualquiera de las facilidades operativas que se derivan del Programa, deberán cumplir con la normatividad que al efecto expidan las autoridades financieras y la contenida en la presente Circular.

Esta Comisión supervisará que las instituciones apliquen los beneficios y las condiciones generales establecidas en el Programa.

Cuando al ejercer sus facultades de supervisión, esta Comisión conozca y compruebe desviaciones por parte de alguna institución en la ejecución del Programa, podrá recomendar al Gobierno Federal que disminuya o suspenda temporalmente los pagos que conforme a este Programa deba efectuar a la institución, sin perjuicio de que los deudores continúen gozando de los beneficios del Programa durante su vigencia.

9. DISPOSICIONES SUPLETORIAS.

En lo no previsto en la presente Circular se seguirán las prácticas y criterios contables que aplican a las instituciones de crédito.

Atentamente, Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Eduardo Fernández García, Presidente, Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE ADICIONAL QUE APORTA EL GOBIERNO FEDERAL EN LOS DESCUENTOS QUE RECIBEN LOS DEUDORES

La finalidad del presente anexo es mostrar la metodología para determinar el porcentaje adicional de apoyo por parte del Gobierno Federal:

1. El cálculo del porcentaje adicional que aporta el Gobierno Federal en los descuentos que reciben los deudores dependerá del flujo neto de recursos que las propias instituciones inyecten al sector agropecuario, y se realizará conforme a los numerales 3.1.1.3, 3.1.2.3, 3.1.3.2 y 3.1.4.2 de la siguiente manera:

Por cada 3 pesos de crédito que la institución otorgue, el Gobierno Federal asume 1 peso del descuento condicionado, limitando dicha aportación al porcentaje condicionado máximo determinado conforme al rango por saldo de adeudos.

2. Por cada peso de apoyo condicionado que se otorgue en el periodo comprendido del 1 de septiembre de 1996 al 31 de diciembre de 2000, deberán ser otorgados tres pesos de crédito nuevo como flujo pactado para que el Gobierno asuma la totalidad del costo condicionado.
3. Las instituciones deberán entregar información relativa a los nuevos créditos otorgados al sector agropecuario, que representen flujos netos de recursos no provenientes de reestructuraciones o renovaciones de créditos, intereses devengados o consolidación de adeudos y a mantener dichos recursos durante el periodo citado.

Para efectos del Programa, se considerarán los créditos al sector agropecuario y pesquero otorgados a partir del 1 de abril de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 2000, que representen flujos netos de recursos, conforme lo resuelto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el Oficio Núm. 101-308 del 12 de marzo de 1999.

4. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores determinará conforme a la información reportada a diciembre de 2000, la proporción de apoyo condicionado a asumir por el Gobierno Federal conforme al porcentaje que represente el flujo neto otorgado del flujo neto pactado.
5. A partir del año 2001 en adelante, se mantendrá el porcentaje obtenido conforme al numeral anterior.

Definición de las variables:

ACT = Apoyo condicionado total (del 1 de septiembre de 1996 al 31 de diciembre del 2000).

FNP = Flujo neto pactado para el Gobierno Federal aporte el porcentaje máximo del

apoyo condicionado.

FNO = Flujo neto de recursos otorgado por la institución en el periodo que comprende

del 1 de abril de 1996 al 31 de diciembre del 2000. Incluirá:

- Crédito no revolventes, hasta por el importe total dispuesto en cada contrato.

- Créditos revolventes para los que se tenga evidencia de un destino de Inversión específico. En este caso, computará el importe de la máxima disposición efectuada en un periodo de 12 meses, de la siguiente manera:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Importe a
Computar												
0	1000	1000		1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
1000	900		700	1000	800	700	0	1000	1000	1000	1000	1000
500	700		700	700	600	800	800	800	0	800	800	800
1000												

- Créditos revolventes contractuales con destino específico, en los que es viable evidenciar y diferenciar el destino de cada disposición, computará mediante la acumulación de importes de las operaciones realizadas en el periodo.

PAG = Porcentaje que con base en el flujo neto otorgado aporta el Gobierno Federal

del apoyo condicionado.

MCGF = Monto condicionado que asume el Gobierno Federal.

El porcentaje de apoyo condicionado que será aplicable se obtendrá de la siguiente manera:

El flujo neto pactado para que el Gobierno Federal aporte el porcentaje máximo, se calcula de la siguiente manera:

$$FNP = 3^\circ (\text{ACT})$$

(1)

Nota: Dado que el apoyo otorgado es proporcional a los pagos realizados y éstos evolucionan conforme a la inflación, al incorporar dentro del apoyo condicionado total (ACT) la porción condicionada de los descuentos otorgados durante 1999 y 2000, los saldos promedio de crédito nuevo (FNP) estarán siendo actualizados por la inflación.

Dada la ecuación (1) el porcentaje condicionado que asume el Gobierno Federal, resultado de que la institución inyectó flujo neto de recursos al sector es:

$$\text{PAG} = \frac{\text{FNO}}{\text{FNP}}$$

(2)

Si la ecuación (2) es mayor a uno se tomará como uno. El monto que asume el Gobierno Federal del apoyo condicionado otorgado en el periodo comprendido del 1 de septiembre de 1996 al 31 de diciembre del 2000 es:

$$\text{MCGF} = \text{PAG} \text{ ACT}$$

(3)

El porcentaje del apoyo condicionado que asume el Gobierno Federal (PAG) será aplicable para el apoyo condicionado que se otorgue a partir del año 2001 y hasta el 2006.

ANEXOS 2 a 6 (NO TRANSCRITOS)

ANEXO 7

PROGRAMA DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN)

RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN ^{1/}:

NOMBRE: _____
PUESTO: _____

ÁREA: _____
DIRECCIÓN: _____

TELS. _____ (CON _____ CLAVE _____

LADA):	_____		
FAX:	_____		
E@MAIL:	_____		
NOMBRE:	_____		
PUESTO:	_____		
ÁREA:	_____		
DIRECCIÓN:	_____		
TELS.	(CON	CLAVE	LADA):

FAX:	_____		
E@MAIL:	_____		

1/ Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Director General de la Institución, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. La sustitución de cualquiera de los funcionarios responsables deberá ser comunicada a la Dirección de Estadística de la CNBV, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución.